

CAROLL VIVIANA HERNANDEZ SUA



ABOGADA TITULADA
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

Señora
JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Purificacion - Tolima – Tolima
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: JOSE ALIRIO QUIMBAYO RAMIREZ

DEMANDADOS: EINAR ALFONSO ORTIZ USECHE y Otros

RAD: 6402

CAROLL VIVIANA HERNANDEZ SUA, mayor de edad y vecina del Espinal, abogada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía número 1.105.677.343 expedida en Espinal y portadora de la Tarjeta Profesional número 232.474 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada Judicial de la parte demanda, comedidamente me dirijo a usted con el fin de interponer RECURSO DE REPOSICION y en subsidio el de APELACION contra el auto de fecha 01 de septiembre de 2020, emandao por su despacho donde se ADMITIO la demanda instaurada mediante apoderado por el señor JOSE ALIRIO QUIMBAYO RAMIREZ.

Recurso que sustento mediante las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. El día 4 de septiembre de 2020, mi representado es notificado mediante correo electrónico, de la demanda verbal de Pertencia instaurada por el señor JOSE ALIRIO QUIMBAYO RAMIREZ , mediante apoderado, en contra del señor EINAR ALFONSO ORTIZ USECHE, demanda a la que anexa: Auto admisorio de la demanda, demanda de pertenencia, informe pericial, poder y NOTIFICACION DE LA DEMANDA, realizada por el apoderado de la parte demante, notificación que según el documento fue por correo electrónico tal como lo establece el decreto 806 de 2020, el día 07/08/2020; lo cierto es que solo hasta el día 4 de septiembre mi representado es notificado de la demanda junto con su admisión; así indique lo contrario el apoderado de la parte demandante lo cierto es que en ningún momento llego al correo electrónico de mi representado, correo mas que el que se anexa el día 04 de septiembre del año que avanza, dicha manifestación se hace bajo la gravedad de juramento, existiendo un a indebida notificación de la demanda por la parte demandante, pues solo notifico de la misma cuando ya se había admitido la demanda.
2. Dado a lo anterior se colige que el Juzgado a su digno cargo admite la demanda mediante auto de fecha 01 de septiembre de 2020, cuando no se había satisfecho o cumplido en su totalidad los requisitos de la demanda de pertenencia, pues no se anexo a la demanda el recibo de pago de impuestos o certificado de avaluo catastral, para poder determinar la cuantía del proceso, conforme lo señala el artículo 26 numeral 3 del Código General del Proceso. (cabe la pena resaltar que esta información la percibi solo hasta el día 22 de septiembre de 2020, donde su despacho adjunto la demanda y anexos, pues el apoderado de la parte demandante en el correo del 4 de

CAROLL VIVIANA HERNANDEZ SUA



ABOGADA TITULADA
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

septiembre no adjunto los anexos, pero si lo menciono en el acápite de las pruebas, actuando de mala fe y haciendo inducir en error al despacho)

3. El día 8 de septiembre de 2020 a través de correo electrónico, la suscrita, mediante memorial, emitido al juzgado solicito se le reconociera personería jurídica y se entendiera por notificada del auto admisorio de la demanda de fecha 01 de septiembre de 2020, por el fenómeno de conducta concluyente, y seguidamente solicite a su despacho el traslado de la demanda junto con sus anexos para ejercer el legítimo derecho de defensa que le asite a mi representado, y vuelvo a señalar que en el correo enviado por el apoderado de la parte demandante a mi representado no se adjuntaron las pruebas a las que hace referencia el mismo, existiendo una indebida notificación por parte del apoderado de la parte demandante, pues es su obligación el adjuntar la demanda, junto con las pruebas y anexos que pretende hacer valer en el proceso.
4. Mediante auto de fecha 15 de septiembre de 2020 emanado por su despacho, se me reconoce como apoderada de la parte demandada y se entiende surtida la notificación por conducta concluyente al demandado e igualmente la remisión por correo electrónico de la demanda y sus anexos.
5. El día 22 de septiembre del año que avanza, su honorable despacho, mediante correo electrónico envía a la suscrita la demanda de pertenencia interpuesta por el señor JOSE ALIRIO QUIMBAYO RAMIREZ en contra de mi prohijado el señor EINAR ALFONSO ORTIZ USECHE junto a ella las pruebas que pretende hacer valer y sus anexos.
6. Al realizar la inspección de las pruebas que se pretenden hacer valer en el proceso me doy cuenta que la prueba enumerada 7 en la demanda señala: "RECIBO DE PAGO IMPUESTO"; y al revisar todas y cada una de las carpetas allegas a mi correo me doy cuenta que en ninguna aparece ni un recibo de pago de impuestos y ni siquiera un certificado de Avaluo catastral, pero el apoderado de la parte demandante si lo menciona en las pruebas y es mas se atreve a establecer una cuantía y una competencia sin anexar dicho certificado; sabiendo que el artículo 26 numeral 3 del Código General del Proceso señala: "**artículo 23: detreminacion de la cuantia... 3. "En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos."**", así las cosas y para determinar la cuantía es indispensable que la parte demandante hubiera anexado a la demanda el certificado de avaluo catastral o como el lo menciona en el acápite de las pruebas: "recibo de pago de impuestos"; no solo basta que se mencione, se debe allegar junto con la demanda, así que a la fecha no se tiene certeza la competencia y mucho menos la cuantía del proceso, es decir si en realidad es un proceso verbal de pertenencia conforme al artículo 375 del Código General del Proceso o por el contrario es un Proceso Verbal Especial y se debe tramitar por la Ley 1561 de 2012.

CAROLL VIVIANA HERNANDEZ SUA



ABOGADA TITULADA
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

7. Así las cosas, es deber de su señoría RECURRIR el Auto admisorio de la demanda de fecha 01 de septiembre de 2020, con fundamento en la situación jurídica de que sin la existencia del certificado de avalúo catastral o recibo de pago de impuestos del inmueble, objeto de usucapión, no se puede establecer la cuantía del proceso, así que con todo respeto su señoría no era oportuno admitir la demanda.

8. Por consiguiente, al no haber cumplido íntegramente con los requisitos para entablar demanda de pertenencia, lo jurídico era inadmitir la demanda, por tratarse de una circunstancia que es susceptible de ser subsanada. Y no haberse admitido sin las formalidades pertinentes que exige la normatividad, esto es allegar el certificado del avalúo catastral del inmueble objeto de usucapión conforme lo señala el artículo 26 numeral 3 de la citada norma.

PETICION

Con el comedimiento acostumbrado, y por las consideraciones que preceden, solicito a la Señora Juez, revocar el auto de fecha 01 de septiembre de 2020, mediante el cual admitió la demanda Verbal de Pertenencia, interpuesta mediante apoderado por el señor JOSE ALIRIO QUIMBAYO RAMIREZ en contra de mi representado el señor EINAR ALFONSO ORTIZ USECHE y demás personas Inciertas e indeterminadas, por considerar que es contrario a la ley, disponiendo en su lugar la inadmisión de la demanda mientras no se de cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 numeral 3 del Código General del Proceso y una vez cumplida la petición se provea lo pertinente a lo referente a la indebida notificación hecha por el apoderado de la parte demandante.

Finalmente, en el evento de mantener su decisión le solicito se conceda el recurso de apelación ante el señor Juez civil del circuito de Purificación - Tolima, para que dicha instancia luego de analizada, proceda a su revocatoria

FUNDAMENTO JURIDICO

Fundamento mi recurso conforme a los artículos 318 y ss del código general del proceso.

ANEXOS:

Conforme a lo anterior me permito anexar pantallazo del correo electrónico recibido por mi prohijado del apoderado de la parte demandante donde se denota la ausencia de la carpeta de los anexos, demostrando así que solo se tuvo conocimiento de la misma con el correo enviado por su despacho a la suscrita.

De antemano agradezco su atención y colaboración.

Atentamente;

Handwritten signature of Carroll Viviana Hernández Sua.

CAROLL VIVIANA HERNANDEZ SUA

C.C. No. 1.105.677.343 del Espinal

T.P. No. 232474 del C. S. de la Judicatura

Carrera 6ª No. 1 – 21 Barrio san Rafael – Espinal Tolima
Cel: 3212067817
caroll1789@hotmail.com

CAROLL VIVIANA HERNANDEZ SUA



*ABOGADA TITULADA
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA*

*Carrera 6ª No. 1 – 21 Barrio san Rafael – Espinal Tolima
Cel: 3212067817
caroll1789@hotmail.com*